



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1222/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002102, Ent. N° 1676/2022)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Instituto Nacional de Colonización (INC), relacionados con el convenio específico de cooperación interinstitucional a celebrarse con la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE);

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución 3127/2021, adoptada en sesión de fecha 29 de diciembre de 2021, (EE N° 2021-17-1-0006150) acordó no formular observaciones al convenio marco entre el INC y la UTE, cuyo objeto es establecer un espacio de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones;

2) que en esta oportunidad, se adjunta el proyecto de convenio específico en el marco del convenio señalado precedentemente, suscrito el 3 de febrero de 2022 con el objeto de regular la participación de las partes en la ejecución de obras de infraestructura, básicamente de electrificación rural, que promuevan el desarrollo en los sectores productivos de nuestro país y mejora de la calidad de vida de sus pobladores. El alcance del mismo se detalla en el Anexo I, que se adjunta y se considera parte integrante, sin perjuicio de las modificaciones que defina el INC;

3) que la cláusula TERCERA establece que las obras de infraestructura eléctricas comprendidas en el Convenio serán propiedad de UTE;

4) que asimismo, la cláusula CUARTA establece que las obras se solicitarán por el INC siendo ejecutadas por UTE mediante los



TRIBUNAL DE CUENTAS

procedimientos habituales. Las obras serán abonadas de acuerdo a los valores que surjan de los respectivos contratos de obras y suministros particulares, descontando los materiales que aportará UTE sin cargo;

5) que el costo de todas las obras será de cargo del INC, las que, en ningún caso, podrá ser superior al adelanto que se indicará a continuación;

6) que el INC se obliga a abonar por concepto de adelanto a UTE, a cuenta de las obras que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, la suma que asciende a USD 3 (tres) millones de dólares, en un plazo máximo de 30 días computados desde la fecha de suscripción del presente Convenio (sujeto a disponibilidad presupuestal);

7) que la facturación de las obras ejecutadas se realizará mediante el mecanismo de certificación de avances de obras que UTE abonará a sus contratistas. Cada factura que UTE emita al INC por concepto de reintegro de gastos, se realizará una vez que se haya presentado la certificación del avance de obra correspondiente por parte de UTE;

8) que el pago de las facturas se irá compensando del monto abonado en concepto de adelanto. Conjuntamente con la factura UTE remitirá al INC un detalle de las obras ejecutadas;

9) que UTE se obliga asimismo a presentar una rendición de cuentas semestral de los montos facturados y compensados con las sumas adelantadas, con indicación del proyecto y conceptos comprendidos;

10) que la vigencia del convenio se establece una vez que se hayan transferido a UTE el adelanto previsto en la cláusula 4ta, y se extenderá hasta la finalización de las obras comprendidas en el Anexo o hasta que se agoten los fondos destinados a la ejecución del presente convenio;

11) que se adjunta Resolución N° 3 dictada por el Directorio del INC, (Acta N° 5595, Pág. 4), con fecha 21 de abril de 2022,



TRIBUNAL DE CUENTAS

por la cual se aprueba el texto del referido convenio, ad referendum de la intervención que le compete a este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 6 de la Ley N° 11.029 del 12/1/1948, dispone que el Instituto Nacional de tendrá por cometidos y funciones los que esta ley le atribuye, en particular el desarrollo de sus colonias y la calidad de vida de la población y la radicación efectiva en zonas rurales, pudiendo realizar todos los actos y gestiones necesarios para el cumplimiento de la misma, orientados a promover una racional subdivisión de la tierra y su adecuada explotación, procurando el aumento y mejora de la producción agropecuaria y la radicación y bienestar del trabajador rural;

2) que el art. 4, Literales a) y h), de la Ley 15.031 de 4/7/80 (en la redacción dada por el art. 22 de la ley 16.832 de 17/6/97) y el Decreto Reglamentario N° 469/80 de 23/9/80, facultaron a UTE a vincularse contractualmente con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; así como a disponer de sus bienes muebles, inmuebles, instalaciones y toda clase de derechos de su propiedad, incluyendo la enajenación, adquisición por cualquier título, arrendamiento y constitución de toda clase de derechos, aún los reales, a todos los efectos relacionados con sus cometidos;

3) que el objeto del convenio remitido encuadra en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas a los organismos intervinientes, y por su parte el procedimiento de contratación se ajusta a lo preceptuado en el literal D), numeral 1) del artículo 33 del TOCAF;

4) que sin perjuicio, no se da cumplimiento con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

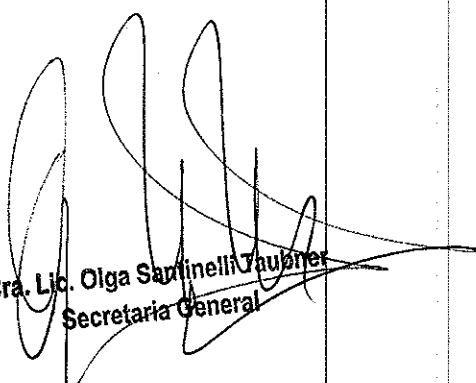


TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio específico a suscribirse entre el Instituto Nacional de Colonización (INC) y la Administración Nacional de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE);
 - 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y del cumplimiento de la rendición de cuentas de las transferencias efectuadas en el marco del convenio, conforme lo dispone el artículo 132 del TOCAF y el artículo 416 de la Ley N° 17.930, de 19/12/05;
 - 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
 - 4) Devolver las actuaciones al Instituto Nacional de Colonización.
- ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taupner
Secretaria General